



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 19 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte demandante presento memorial de subsanación dentro del término correspondiente a este Juzgado. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 09-2020-00281-00 UNION MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 19 de enero de 2021

UNIÓN MARITAL DE HECHO, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **LIGIA GONZALEZ CALDERON**, en contra de la señora **JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE** y los herederos inciertos e indeterminados del causante **NORBERTO JIMENEZ SALAZAR**, para resolver su admisibilidad, una vez subsanada la anomalía presentada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley Art. 82 y 89 del C.G.P., es por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **LIGIA GONZALEZ CALDERON**, en contra de la señora **JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE** y los herederos inciertos e indeterminados del causante **NORBERTO JIMENEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y sss del C.G.P.

TERCERO: de la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder a pronunciarse el Juzgado sobre las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por parte del interesado por la suma de \$24.000.000, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

QUINTO: para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados herederos inciertos e indeterminados del señor **NORBERTO JIMENEZ SALAZAR**

(QEPD), procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el Art. 10 de del decreto 806 del 24 de julio del 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relaciona los siguientes datos:

EMPLAZADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor NORBERTO JIMENEZ SALAZAR (QEPD)
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	LIGIA GONZALEZ CALDERON
DEMANDADO	JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NORBERTO JIMENEZ SALAZAR(QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2020-00281-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 04 de hoy 20 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA